



CIRCULAR No. 2015201000021X del 04 de diciembre de 2015

FEDEPALMA - ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES

PARA PRODUCTORES, VENEDORES Y EXPORTADORES DE LOS ACEITES DE PALMA Y DE PALMISTE CRUDOS

Ref.: Valor de las Cesiones y Compensaciones de Estabilización para el mes de noviembre de 2015.

Atentamente me permito adjuntar copia de la Resolución **FEP-151/2015 del 04 de diciembre de 2015**, por medio de la cual Fedepalma, entidad administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones informa el valor de las cesiones y compensaciones de estabilización del mes de **noviembre de 2015**, en aplicación del Reglamento y de la Metodología "ex post".

Igualmente me permito recordarles que en seguimiento de la Ley, el Acuerdo 022 de 1998 emanado del Comité Directivo establece que las compensaciones se otorgarán hasta donde la disponibilidad de recursos del Fondo así lo permita.

Anexo: Resolución FEP-151/2015

Cordialmente,



MAURICIO POSSO VACCA
Representante Legal Suplente Especial de
Fedepalma - Entidad Administradora
Del Fondo de Estabilización de Precios

RESOLUCIÓN FEP-151/2015

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Noviembre de 2015”

Pág. 1

**LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE
“FEDEPALMA”****CONSIDERANDO**

Que en desarrollo del Artículo Cuarto del Decreto No. 2354 de 1996, modificado por el Decreto No. 130 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fedepalma firmaron el 5 de noviembre de 2014, la tercera prórroga y la tercera modificación al Contrato 217 del 30 de diciembre de 1996, para la administración del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que el Numeral Primero del Artículo Noveno del Decreto No. 2354 de 1996, establece, dentro de las funciones del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, “determinar las políticas y lineamientos del Fondo, de conformidad con las cuales la Entidad Administradora podrá expedir actos y medidas administrativas y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos para el Fondo”.

Que el Numeral Cuarto del Artículo Noveno del Decreto No.2354 de 1996 establece que se compensará a los productores, vendedores o exportadores con sujeción a las disponibilidades de recursos del Fondo y conforme con esta disposición, el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones en su Acuerdo 022 de 1998 “por el cual se determina la política general para el funcionamiento del Fondo” dispone en el Artículo Sexto que las compensaciones se otorgarán hasta donde la disponibilidad de recursos del Fondo así lo permita.

Que según el Artículo 1° del Decreto 2424 de 2011 el Comité Directivo del Fondo determinará el momento en que se debe efectuar la retención para las operaciones de exportación y para el mercado doméstico.

Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, mediante los Acuerdos Nos. 218 y 219 de 2012, sus modificaciones y adiciones, estableció la “Metodología “ex post” para el



RESOLUCIÓN FEP-151/2015

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Noviembre de 2015”

Pág. 2

cálculo de las Operación de Estabilización” y el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización”, respectivamente, en aplicación de una metodología “ex post”.

Que el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012 establece que, una vez vencido el plazo de certificación de las primeras ventas a los mercados o grupos de mercado objeto de estabilización, la Secretaría Técnica del Fondo calculará los valores de cesiones y compensaciones de estabilización por cada kilogramo de los productos objeto de las operaciones de estabilización, del mes en el cual se realizaron las primeras ventas, acorde con la metodología de cálculo para las operaciones de estabilización.

Que, con base en el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización, incluyendo las variables a partir de las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones, serán enviadas por la Secretaría Técnica a la Entidad Administradora, a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente a las primeras ventas.

Que, según el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización serán informadas por la Entidad Administradora, mediante resolución motivada a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente al de las primeras ventas, mediante correo electrónico, aviso público fijado en el domicilio de la Entidad Administradora u otro medio técnicamente apropiado, tanto a productores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo y a las empresas registradas con el Convenio Marco de Compromiso de Destino – CMCD.

Que mediante el Acuerdo 304 de septiembre de 2015, se actualizaron los valores de acceso y logística de referencia para el cálculo de los valores de estabilización.

Que el Secretario Técnico mediante memorando No. 2015201000173W, informó a la Entidad Administradora del Fondo, los resultados obtenidos en la aplicación de la metodología establecida por el Comité Directivo del Fondo para las cesiones y las compensaciones de estabilización que regirán en el mes de **noviembre 2015**. Que en razón a lo anterior y de conformidad con los objetivos propuestos para el Fondo:



RESOLUCIÓN FEP-151/2015

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Noviembre de 2015”

Pág. 3
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Informar que el valor de las Cesiones de Estabilización sobre las primeras ventas de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo del mes de **Noviembre de 2015**, con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados es el siguiente:

Producto	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)			
	<u>Colombia:</u> mercado Interno	<u>Grupo 1</u> Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Centro América, El Caribe, México y Mercosur	<u>Grupo 3 de Mercado</u> Europa y resto del mundo(1)
Aceite de palma crudo	278	0	0	0

(1) Excepto Ecuador

Producto	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)			
	<u>Colombia:</u> mercado Interno	<u>Grupo 1</u> Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Centro América, El Caribe y México	<u>Grupo 3 de Mercado</u> Europa, Mercosur y resto del mundo(1)
Aceite de palmiste crudo	773	124	0	0

(1) Excepto Ecuador

PARÁGRAFO: Los productores que realicen la primera venta o incorporen por cuenta propia en otros procesos productivos estos aceites, en los respectivos mercados, deben realizar la retención de esta contribución parafiscal y hacer su pago al Fondo de Estabilización de Precios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar que el valor de las Compensaciones de Estabilización por las primeras ventas de aceite de palma crudo o de aceite de palmiste crudo en el mes de **Noviembre de 2015** con destino al correspondiente



RESOLUCIÓN FEP-151/2015

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Noviembre de 2015”

Pág. 4

mercado o grupo de mercados, según sea el caso, acorde con el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización” es el siguiente:

Producto	Valor de la compensación (\$ por kilogramo)			
	<u>Colombia:</u> mercado Interno	<u>Grupo 1</u> Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Centro América, El Caribe, México y Mercosur	<u>Grupo 3 de Mercado</u> Europa y resto del mundo(1)
Aceite de palma crudo	0	257	466	526

(1) Excepto Ecuador

Producto	Valor de la compensación (\$ por kilogramo)			
	<u>Colombia:</u> mercado Interno	<u>Grupo 1</u> Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Centro América, El Caribe y México	<u>Grupo 3 de Mercado</u> Europa, Mercosur y resto del mundo(1)
Aceite de palmiste Crudo	0	0	151	208

(1) Excepto Ecuador

Dada en Bogotá D.C., a los 04 (cuatro) días del mes de diciembre de 2015.



MAURICIO POSSO VACCA
Representante Legal Suplente Especial
De Fedepalma - Entidad Administradora
Del Fondo de Estabilización de Precios



BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario General

Anexo 1. aceite de palma crudo: variables de referencia con las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones de estabilización, de acuerdo con la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 218 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones)

Tabla 1. Indicadores de Paridad Importación (US\$/ton)

	Aceite crudo de Palma		Aceite crudo de Soya (2)		Sebo		Estearina	
	BMD-FCPO-Pos3 Malasia US\$/ton	Arancel SAFP(1) % (promedio)	FOB Argentina Reuters US\$/ton	Arancel SAFP(1) % (promedio)	Estados Unidos Reuters US\$/ton	Arancel SAFP(1) % (promedio)	FOB Malasia Reuters US\$/ton	Arancel SAFP(1) % (promedio)
1 - 30 de noviembre	539	23,4%	675	23,4%	465	4,6%	466	24,0%
Fletes Vigentes	99		60		91		99	
Indicador de Paridad Importación	787		850		582		701	

(1): Acuerdo 233 de 2012, mediante el cual se consideran las preferencias otorgadas por Colombia en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59 y del TLC Colombia & Estados Unidos

(2): se aplica factor de 2/3 al arancel aplicado, teniendo en cuenta el impacto del 0% de arancel vigente para el aceite de soya proveniente de Bolivia (acuerdo 218 de 2012, modificaciones y adiciones).

Indicador de precio paridad de importación mercado local

Mínimo entre:

Costo de importación del aceite de palma crudo

787

Costo de importación de canasta de sustitutos

756

Indicador de Precio aceite de palma para el mercado de consumo Colombia (US\$/ton)

756

Tasa de cambio

2.997

Indicador de Precio aceite de palma Colombia (\$col/ton)

2.265.938

Tabla 2. Costos de Logística y Acceso Vigentes

Indicadores de
precios por
mercado US\$/ton

Colombia		756
Grupo 1. Venezuela y Comunidad Andina CAN(3)	39	578
Grupo 2. Centroamérica, EL Caribe, México y Mercosur	-31	508
Grupo 3. Europa y resto del mundo(3)	-51	488

Tabla 3. certificación de ventas por mercado

ton (miles) participación %

Mercado Colombia	67,868	66,1%
Grupo 1. Venezuela y Comunidad Andina CAN(3)	0,911	0,9%
Grupo 2. Centroamérica, EL Caribe, México y Mercosur	2,180	2,1%
Grupo 3. Europa y resto del mundo(3)	31,769	30,9%
Total	102,729	100,0%

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton)

666

Factor de ajuste por superávit o déficit del Fondo (K) en el Programa de aceite de palma (Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones)

Superávit (+) o déficit (-) acumulado al 31/10/2015

Total superávit (+) o Déficit (-) a distribuir (col \$ miles)

-904.393

Factor de ajuste (US\$/ton)

-3

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton) IPV = Indicador de precio promedio de venta + factor ajuste (k)

663

Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilización

Indicadores de precios por mercados	Indicador de Precios US\$/ton	Operación	Indicador precio promedio de venta IPV US\$/ton	Cesión Indicador de precios - IPV		Compensación IPV - Indicador de precios		
				US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg	
Colombia	756	-	663	93	278			
Grupo 1. Venezuela y Comunidad Andina CAN(3)	578	-		=			86	257
Grupo 2. Centroamérica, EL Caribe, México y Mercosur	508	-		=			156	466
Grupo 3. Europa y resto del mundo(3)	488	-		=			176	526

(3): excepto Ecuador

Anexo 2. aceite de palmiste crudo: variables con base en las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones de estabilización, de acuerdo con la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 218 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones)

Tabla 1. Indicador de Paridad Importación (US\$/ton)

	Aceite crudo de palmiste (1)	
	CIF Rott. US\$/ton	Arancel SAFP(1) % (promedio)
1 - 30 de noviembre	789	23,4%
Fletes Vigentes	38	
Indicador de Paridad Importación	1020	

(1): Acuerdo 258 de 2012, mediante el cual se consideran las preferencias otorgadas por Colombia en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59

Indicador de Precio aceite de palmiste para el mercado de consumo Colombia (US\$/ton)	1.020
Tasa de cambio	2.997
Indicador de Precio aceite de palmiste Colombia (\$col/ton)	3.057.232

Tabla 2. Costos de Logística y Acceso Vigentes

		Indicadores de precios por mercado US\$/ton
Colombia		1020
Grupo 1. Venezuela y Comunidad Andina CAN(2)	15	804
Grupo 2. Centroamérica, EL Caribe y México	-77	712
Grupo 3. Europa, Mercosur y resto del mundo(2)	-96	693

Tabla 3. certificación de ventas por mercado

	ton (miles)	participación %
Mercado Colombia	1,710	21,4%
Grupo 1. Venezuela y Comunidad Andina CAN(2)	0,107	1,3%
Grupo 2. Centroamérica, EL Caribe y México	0,020	0,3%
Grupo 3. Europa, Mercosur y resto del mundo(2)	6,152	77,0%
Total	7,990	100,0%

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton)	764
---	------------

Factor de ajuste por superávit o déficit del Fondo (K) en el Programa de aceite de palma (Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones)

Superávit (+) o déficit (-) acumulado al 31/10/2015

Total superávit (+) o déficit (-) (col \$ miles)	-50.232
Factor de ajuste (US\$/ton)	-2

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton) IPV = Indicador de precio promedio de venta + factor ajuste (k)	762
---	------------

Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilización

Indicadores de precios por mercados	Indicador de Precios US\$/ton	Operación	Indicador precio promedio de venta IPV US\$/ton	Cesión Indicador de precios - IPV		Compensación IPV - Indicador de precios	
				US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg
Colombia	1020	-	762	258	773		
Grupo 1. Venezuela y Comunidad Andina CAN(2)	804	-				-41	-124
Grupo 2. Centroamérica, EL Caribe y México	712	-				51	151
Grupo 3. Europa, Mercosur y resto del mundo(2)	693	-				70	208

(2): excepto Ecuador